



RESOLUCION ADMINISTRATIVA N°154/2013  
Santísima Trinidad, 16 de Agosto de 2013

**VISTOS Y CONSIDERANDOS:**

**Que**, mediante Ley de la República N° 2061 del 16 de Marzo de 2000, se crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", como estructura operativa del entonces Ministerio de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural (MAGDR), encargado de Administrar el Régimen de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

**Que**, el Art. 2 de la citada ley, referido a la competencia del "SENASAG" determina en el inciso d), el control y erradicación de plagas y enfermedades en animales y vegetales.

**Que**, el Decreto Supremo N° 25729 de fecha 07 de abril de 2001, de Organización y Funcionamiento del SENASAG, en su art. 7 (ATRIBUCIONES DEL SENASAG) establece entre ellas: a) Administrar el régimen legal específico de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria. e) Administrar Programas de Control y Erradicación de plagas y enfermedades. b) Resolver asuntos de su competencia mediante Resoluciones Administrativas. v) Ejercer las demás atribuciones que permitan el cumplimiento de su misión institucional. m) Otras atribuciones que le permitan el cumplimiento de los objetivos del SENASAG.

**Que**, el Decreto Supremo N° 25729, en su art. 10 (DIRECTOR DEL SERVICIO NACIONAL) Numeral II, establece atribuciones entre ellas el inc. e) Dictar Resoluciones Administrativas sobre asuntos de su competencia, m) Otras atribuciones que le permitan el cumplimiento de los objetivos del SENASAG.

**Que**, por Resolución Administrativa N°. 005/01 de 08 de marzo de 2001, se establece el Programa Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa en Bolivia- PRONEFA, bajo dependencia directa de la Jefatura Nacional de Sanidad Animal del "SENASAG", como organismo ejecutor del Programa Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa en todo el territorio nacional, aprobándose el Reglamento Técnico del mismo.

**Que**, mediante Ley N° 2215 de 11 de junio de 2001, se declara de interés y prioridad nacional el Programa Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa PRONEFA, dependiente del Servicio Nacional e Sanidad Agropecuaria "SENASAG", y que la vacunación es obligatoria de todos los bovinos y bubalinos en todo el País.

**Que**, en el artículo 17 del Reglamento Técnico del PRONEFA, establece que la vacunación se efectuará en forma periódica y sistemática en las jurisdicciones correspondientes, de acuerdo a la estrategia y cronograma elaborado y publicado por el "SENASAG", donde se indique que la vacunación es a la población total de ganado bovino y bubalinos.

**Que**, mediante Decreto Supremo N° 27291, en su anexo referido al "Reglamento de Multas y Sanciones por Transgresiones a la Ley N° 2215", determina en su art. 4to. la vacunación obligatoria contra la Fiebre Aftosa en los periodos que establece el "SENASAG", determinando una sanción por cabeza de ganado no vacunado, sin perjuicio de que el "SENASAG" realice vacunación compulsiva y cuarentena de la propiedad. El costo del biológico y demás gastos por este concepto será cubierto por el infractor.

**Que**, mediante la Resolución Administrativa N°061-A/2013, de fecha 25 de Abril de 2013, se establece en su ARTICULO PRIMERO, el Ciclo I/2013 de vacunación obligatoria contra la Fiebre Aftosa a todos los Bovinos y Bubalinos.

Que, mediante CITE/SENASAG UNAS/980/2013, dirigida al Sr. DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO DEL SENASAG - Ing. CHRISTIAN HERNAN FERNANDEZ ANDRADE, se solicita la Aprobación de una Resolución Administrativa que ampliación del I/2013 Ciclo de vacunación contra la fiebre aftosa en Valles y Chaco (Distritales de Chuquisaca, Tarija y Santa Cruz) ya que se establece que las coberturas vacunales mínimas de 85% especialmente en el área de frontera, los reportes de vacunación de las Distritales de Chuquisaca, Tarija y Santa Cruz a la proximidad de la conclusión del presente ciclo no se ha logrado alcanzar la meta propuesta, debido a factores que no han permitido realizar acciones operativas propuestas, como a) El azote de la sequía en la región Chaqueña provoca que los bovinos busquen el agua fuera de su habitat y dificulte reunirlos para su vacunación. B) La ocurrencia de heladas no permiten que los bovinos bajen a los predios y permanezcan en las serranías, C) El pastoreo a campo abierto es otro factor negativo para reunir el ganado en las épocas de factores climáticos adversos.

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", con las atribuciones conferidas por el Art. 10 Inc. e), del Decreto Supremo No. 25729 de 7 de abril de 2000:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- SE MODIFICA el ARTICULO PRIMERO de la RESOLUCION ADMINISTRATIVA 061-A/2013 del 25 de Abril de 2013, AMPLIANDOSE el CICLO I/2013 de vacunación obligatoria contra la Fiebre Aftosa a todos los Bovinos y Bubalinos, entre el 16 al 31 de Agosto de 2013, en toda las zonas establecida en la Resolución Administrativa N° 061-A/2013 del 25 de Abril de 2013.

ARTICULO SEGUNDO.- Quedan en vigencia las demás disposiciones contenidas en la Resolución Administrativa N° 061-A/2013, de fecha 25 de Abril de 2013, en todo lo que no fuere contrario a la presente Resolución Administrativa.

ARTICULO TERCERO.- Quedan encargados de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa, el Jefe Nacional de Sanidad Animal, el Coordinador Nacional de Programas de Sanidad Animal, Coordinador PRONEFA, Epidemiólogos Nacionales, Jefes Distritales, Coordinadores Departamentales de Programas de Sanidad Animal. En coordinación con todas las autoridades Públicas y privadas del Departamento, así como también la coordinación y apoyo efectivo de la FFAA y la Policía Nacional.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

*Ing. Christian Hernan Fernandez Andrade*  
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO  
SENASAG - MDRYT

*Dr. Omar Alexander Soruco Suarez*  
JEFE NACIONAL DE ASUNTOS JURIDICOS  
SENASAG - MDRYT